



## RESOLUCIÓN EXENTA N.º 637

**ANT.:** Oficios SIR N.º 3631 de 2 de noviembre de 2015, Oficio SIR N.º 3893 de 17 de noviembre de 2015, Oficio SIR N.º 4594 de 28 de diciembre de 2015 e Ingreso SIR N.º 140 de 8 de enero de 2016.

**MAT.:** Aplica sanción.

**REF.:** Quiebras: Importadora, Exportadora Ballestas Trades Limitada, Soc. Desarrollo de Vivienda Social Limitada e Inmobiliaria Los Jazmines S.A.

**SANTIAGO, 01 FEB. 2016**

### VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; en la Ley N.º 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en los artículos 332 y primero, sexto, noveno y quinto transitorios de la Ley N.º 20.720.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio SIR N.º 3631 de 2 de noviembre de 2015, se le instruyó al síndico señor Tomás Andrews Hamilton informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto de los fondos disponibles correspondientes al mes de septiembre de 2015 en las quiebras de la referencia.

2. Que, la referida instrucción le fue reiterada mediante Oficio SIR N.º 3893 de 17 de noviembre de 2015, otorgándole un nuevo plazo de 3 días hábiles para responder.

3. Que, vencido el término conferido por esta Superintendencia, el síndico señor Tomás Andrews Hamilton no dio respuesta a los oficios singularizados precedentemente.

4. Que, mediante Oficio SIR N.º 4594 de 29 de diciembre de 2015, se le representó al síndico señor Tomás Andrews Hamilton la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 3631 y 3893 del antecedente, y al artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720, otorgándole un plazo de 10 días para presentar sus descargos.

5. Que, con fecha 8 de enero de 2016, mediante Ingreso SIR N.º 140, el síndico señor Tomás Andrews Hamilton informó que los fondos disponibles al 30 de septiembre de 2015 en la quiebra Inmobiliaria Los Jazmines S.A. corresponden a \$ 9.675.411 y que presentaría la cuenta final de su administración, dentro de los próximos días, en las quiebras Importadora, Exportadora Ballestas Trades Ltda. Y Soc. Desarrollo de Viviendas Social Ltda.

6. Que, la información suministrada por el síndico mediante el referido Ingreso SIR N.º 140, no logra desvirtuar la existencia de la infracción debidamente representada, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, la respuesta presentada por el síndico, a los mencionados oficios mediante el Ingreso SIR N.º 140 de 8 de enero de 2016, fue otorgada fuera del plazo concedido por los Oficios SIR N.º 3631 y 3893, lo que constituye una infracción a las instrucciones particulares dictadas por este Servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720 y al artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la información suministrada por el síndico es parcial, por cuanto contiene la información requerida respecto de una de las quiebras, sin señalar los fondos disponibles en las quiebras Importadora, Exportadora Ballestas Trades Limitada, Soc. Desarrollo de Vivienda Social Limitada.

7. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a su obligación legal y a las instrucciones dictadas por este Servicio.

Que, además se valoró especialmente, que el incumplimiento de las obligaciones en análisis, impide a este Servicio cumplir con su función fiscalizadora.

Asimismo se apreció, el incumplimiento reiterado a la obligación de rendir los fondos disponibles en las quiebras administradas por el síndico, de forma oportuna y en cumplimiento a las instrucciones dictadas por este Servicio.

8. Que la representación de infracciones al síndico señor Tomás Andrews Hamilton, no obsta al cumplimiento

de sus obligaciones legales en las quiebras de la referencia, ni la fiscalización que esta Superintendencia efectúe.

**RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al síndico señor Tomás Andrews Hamilton, cedula nacional de identidad N.º

[REDACTED], por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 3631 de 2 de noviembre de 2015 y N.º 3893 de 17 de noviembre de 2015, y al artículo 22 del Instructivo SQ N.º 7 de 29 de diciembre de 2009, con multa de 5 unidades de fomento.

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Tomás Andrews Hamilton.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



Andrés Pennycook Castro  
Superintendente de Insolvencia  
y Reemprendimiento (TP)

<sup>WT</sup>  
CVS/NVJ/MAA  
**DISTRIBUCION:**  
Señor Tomás Andrews Hamilton  
Síndico de quiebras  
Presente  
Secretaría  
Archivo